



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

DECRETO NÚMERO 163 DEL 14 DE ABRIL DE 2020

Por el cual se establecen orientaciones para la regulación del transporte de carga relacionado con víveres, alimentos, insumos y materias primas y otros bienes y servicios necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria causada por la del coronavirus COVID- 19, así como para la regulación del transporte mixto rural y otras modalidades de transporte en el municipio de Chía, Cundinamarca en aras de mantener el orden público.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHÍA- CUNDINAMARCA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales según lo dispuesto en los artículos 93 de la ley 136 de 1994 y de la ley 1551 del 2012, Decreto 531 de 2020, Decreto Municipal 158 de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, señala como fines esenciales del Estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo"*; y que para ello, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, así como para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 315 ibidem, establece entre las atribuciones de los alcaldes: (i) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo; (ii) conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador, en su calidad de primera autoridad de policía del municipio y contando para ello con el apoyo de la Policía nacional por conducto del respectivo comandante; (iii) dirigir la acción administrativa del municipio, asegurando el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; (iv) Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio; y (v) Sancionar y promulgar los acuerdos que hubiere

ppw.
S

aprobado el Concejo y objetar los que considere inconvenientes o contrarios al ordenamiento jurídico.

Que en el ámbito de las competencias de que trata el Decreto 040 del 16 de mayo del 2019, la Administración Municipal de Chía, expidió el día 19 de febrero del 2020 el Decreto No. 083, "Por el cual se establecen medidas de tránsito vehicular en la avenida Pradilla y en las vías urbanas y veredales en el municipio de Chía, teniendo a garantizar la movilidad y se dictan otras disposiciones" debido a: (i) El aumento del volumen y flujo de vehículos de carga, (ii) problemas de congestión, accidentalidad y mal manejo del espacio público; y (iii) como consecuencia de las obras de infraestructura, mejora y rehabilitación de los andenes urbanos ubicadas sobre la Avenida Pradilla.

Que como consecuencia de lo anterior en el citado Decreto 083 del 2020 se dispuso: (i) Adoptar en sus artículos primero y segundo unas restricciones totales y parciales de circulación por las vías municipales, para vehículos con capacidad igual o superior a tres punto cuatro (3.4) toneladas o más y vehículos de carga extra dimensionada o extra pesada, conforme a lo establecido en las Resoluciones 2307 y 2415 de 2014, y 1068 del de 2015, expedidas por el Ministerio de Transporte; y (ii) Establecer en su artículo tercero unos horarios para las restricciones parciales de que trata el artículo segundo, así como unas excepciones de circulación a las restricciones de señaladas en los artículos primero y segundo del referido Decreto, para vehículos de carga con capacidad de tres punto cuatro (3.4) toneladas o más, y de cuya carga total, por lo menos el 80% del peso corresponda a los eventos taxativamente señalados en el artículo quinto; así como otras medidas adicionales, estipuladas en el articulado restante de dicho acto administrativo.

Que el día 06 de marzo del 2020, se expidió el Decreto Municipal número 119 del 2020, "Por el cual se Modifican los Artículos 1º y 2º del Decreto 083 de 2020", en virtud del cual, se modificaron las restricciones totales y parciales de circulación por las vías municipales, para vehículos con capacidad igual o superior a tres punto cuatro (3.4) toneladas o más y vehículos de carga extra dimensionada o extra pesada, conforme a lo establecido en las Resoluciones 2307 y 2415 de 2014, y 1068 del de 2015, expedidas por el Ministerio de Transporte, de que trataban los artículos primero y segundo del Decreto 083 de 2020.

Que el Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 215 de la Constitución Política y en la Ley 137 de 1994, expidió Decreto 417 de 2020, por medio del cual se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el territorio Nacional, por el término de treinta (30) días.

Que mediante el Decreto Presidencial 457 del 22 de marzo del 2020, se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la Pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público.

Que con base en el mencionado Decreto Presidencial, se expidió el Decreto 482 del 26 de marzo del 2020, del Ministerio de Transporte, "Por el cual se dictan medidas sobre la prestación del servicio público de transporte y su

AMU
[Handwritten signature]

infraestructura, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".

Que así mismo, el gobierno Nacional, expidió la Circular Conjunta 0000001 del 11 de marzo del 2020 expedida por el Ministerio de Salud y protección Social y el Ministerio de Transporte, -sobre directrices para la prevención y atención ante un caso de coronavirus (COVID-19), para empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, distrital, municipal y de carga entre otros.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, «Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19".

Que en virtud del Decreto 040 del 16 de mayo del 2019, se estableció el manual básico de la Administración Municipal de Chía y se adoptó la estructura organizacional interna de la Administración Central del Municipio de Chía.

Que mediante Decreto Municipal 124 de 2020, el municipio de Chía dio los *lineamientos actuales para la prevención y contención del COVID-19 en atención a directrices del gobierno nacional.*

Que mediante Decreto 126 de 2020 el Municipio de Chía decretó la calamidad pública en el territorio.

Que el Municipio de Chía, mediante Decreto 142 de 2020, estableció medidas preventivas, sanitarias y de movilidad, dirigidas a mitigar y controlar la expansión del COVID-19 en el Municipio de Chía, en virtud del Decreto Nacional 457 del 22 de marzo de 2020,

Que la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca, expidió la circular No. 011 del 24 de Marzo del 2020, mediante la cual se sugiere a los Municipios que conforman el Departamento de Cundinamarca, adoptar unas medidas específicas, para la regulación del transporte de carga relacionado con víveres, alimentos, insumos y materias primas, así como del transporte mixto rural en Cundinamarca, en cumplimiento del Decreto Presidencial 457 del 22 de marzo de 2020, y que por tal motivo se requiere desplegar acciones de control y contención del virus tanto para el transporte de carga, como para el transporte mixto rural esencial en Cundinamarca – y para el caso concreto en el municipio de Chía-.

Que mediante el Decreto 531 del 8 de abril de 2020, el gobierno Nacional ordeno el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que la Alcaldía Municipal de Chía, expidió el Decreto número 158 del 11 de abril del presente año, "Por el cual se reglamentan las instrucciones que, en virtud de la emergencia sanitaria, generada por la pandemia del Coronavirus-COVID-19 ha dado el Gobierno de la Republica (...)", estableciendo

disposiciones para el mantenimiento del orden público del Municipio entre otras,

El Alcalde Municipal de Chía, en virtud de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Establecer un mecanismo local para la organización del transporte de carga, así como restricciones de tránsito en las vías del orden municipal con miras al mantenimiento del orden público, priorizando el transporte de víveres, alimentos, insumos y materias primas y servicios destinados a la prestación de los servicios públicos de seguridad, defensa y salud y demás que sean necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria causada por la pandemia del coronavirus COVID- 19, independientemente de si dichos bienes y servicios tienen como destino final el Municipio de Chía, o de si los vehículos de carga que transportan dichos bienes, deben transitar por el Municipio para garantizar el abastecimiento de otras poblaciones del país.

ARTÍCULO SEGUNDO. Mantener las restricciones de circulación, de que tratan los artículos primero y segundo del Decreto Municipal 119 del 2020, conforme a lo establecido en las Resoluciones 2307 y 2415 de 2014 y 1068 de 2015, expedidas por el Ministerio de Transporte, para vehículos con capacidad igual o superior a 3.4 toneladas o más y de aquellos vehículos de carga dimensionada o extra pesada, las cuales se relacionan a continuación:

1.1. Restringir En Forma Total Y Permanente en los tramos viales que se señalan a continuación, el tráfico a los vehículos con capacidad igual o superior a tres punto cuatro (3.4) toneladas o más, y de aquellos vehículos de carga extra dimensionada o extra pesada, conforme a lo establecido en las Resoluciones 2307 y 2415 de 2014, y 1068 del de 2015, expedidas por el Ministerio de Transporte:

- a. *Avenida Chilacos desde la variante Cota – Chía - glorieta de Shapelly hasta la intersección con la carrera segunda Este, en los dos sentidos.*
- b. *De la Carrera Novena desde los límites con el municipio de Cajicá por el Norte hasta la intersección con la Calle 17 por el sur, en los dos sentidos.*
- c. *En zonas residenciales con vías intermedias y locales del municipio de Chía se permite la circulación de vehículos de transporte de carga hasta designación 2 (máximo 2 ejes)"*

1.2. Restringir Parcialmente, el tráfico a los vehículos con capacidad igual o superior a tres punto cuatro toneladas (3.4) o más y de aquellos vehículos de carga extradimensionada o extrapesada, conforme a lo determinado en la Resolución 2307 del 12 de Agosto de 2014, modificada por la Resolución 2415 de 2014 y la Resolución 1068 del 23 de Abril de 2015 expedida por el Ministerio de Transporte en las siguientes vías:

- Desde la intersección vial sobre la Avenida Pradilla – Semáforo – Variante Chía -Cota hasta el Viaducto Central del Norte a la altura del predio determinado anteriormente como la Clínica de Reposo San Juan de Dios, y viceversa.

- Desde la glorieta de Shapelly - Calle 2 – intersección - Carrera 1 (corredor denominado Variante Chía - Cota) hasta el semáforo sobre la Avenida Pradilla y viceversa.

El horario de **RESTRICCIÓN PARCIAL** al perímetro vial indicado se efectuará dentro de los siguientes horarios:

DE LUNES A SABADO: Salvo que no estén incluidos en Puentes Festivos, Semana Santa y Temporada Vacacional de Navidad y Año Nuevo

- Jornada de la mañana comprendida desde las 06:00 horas hasta las 08:00 Horas
- Jornada de la Tarde comprendido desde las 16:30 Horas hasta las 20:30 Horas

DOMINGOS: Salvo que no estén incluidos en puentes festivos, semana santa y temporada Vacacional de Navidad y Año Nuevo.

- Desde las 15:00 horas hasta las 21: 00 Horas"

1.2.1 Horarios. El horario de **restricción parcial** al perímetro vial indicado en el artículo segundo del presente Decreto se efectuará dentro de los siguientes horarios:

a. **De lunes a sábado:** Salvo que no estén incluidos en Puentes Festivos, Semana Santa y Temporada Vacacional de Navidad y Año Nuevo

- Jornada del mañana comprendido desde las 05:00 horas hasta las 08:00 Horas

- *Jornada de la Tarde comprendido desde las 16:00 Horas hasta las 21:00 Horas*

b. **Domingos:** Salvo que no estén incluidos en puentes festivos, semana santa y temporada Vacacional de Navidad y Año Nuevo.

Desde las 15:00 horas hasta las 21: 00 Horas

Lo anterior, dadas las razones que sirvieron de motivación a los Decretos referenciados en este artículo.

ARTÍCULO TERCERO. Mantener las excepciones de circulación vehicular consagradas en el artículo 5º del Decreto Municipal 083 del 2020 e incluir las previstas por el Decreto Nacional 531 de 2020 y el artículo 6 del Decreto Municipal 158 del 2020 de la siguiente manera:

1. *Transporte de bienes de primera necesidad, alimentos (Especies avícolas, huevos, leche, lácteos, carne, frutas, verduras, hortaliza, Arroz paddy, maíz, sorgo, soya), con destino a las plantas de procesamiento, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza mercancías de ordinario consumo en la población en general y en virtud de programas sociales del Estado y de particulares.*
2. *Transporte de carga relacionado con causas de fuerza mayor o caso fortuito.*
3. *Transporte de carga que eventualmente llegare a tener relación con las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud OPS y de todos los organismos internacionales de la salud, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicas y privados.*
4. *Transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud.*
5. *Transporte para casos relacionados con servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.*
6. *Transporte relacionado con: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza de ordinario consumo en la población-, (iii) alimentos y medicinas para mascotas, y demás elementos y bienes necesarios para atender la emergencia*

MW
2
2020

sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.

7. Transporte de semillas, caña de azúcar, insumos y productos agrícolas, piscícolas, pecuarios y agroquímicos -fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas-; productos agropecuarios, piscícolas y pecuarios, y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, y bienes para el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola.
8. Transporte de carga que eventualmente fuere necesario, para revisión y atención de emergencias y afectaciones viales, y las obras de infraestructura que no pueden suspenderse.
9. Transporte de elementos necesarios para el funcionamiento de la infraestructura crítica -computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.
10. Transporte para: (i) la prestación de servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios); (ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, Gas Licuado de Petróleo -GLP, (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, y (iv) el servicio de internet y telefonía.
11. Transporte de elementos necesarios para el funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.
12. Transporte de carga que guarde relación con las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar los mantenimientos indispensables de empresas, plantas industriales o minas, del sector público o privado, que por la naturaleza de su proceso productivo requieran mantener su operación ininterrumpidamente.
13. Transporte de elementos necesarios para la intervención de obras civiles y de construcción, las cuales, por su estado de avance de obra o de sus características, presenten riesgos de estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural.
14. Transporte de elementos para la construcción de infraestructura de salud estrictamente necesaria para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Handwritten signature or mark.

15. Transporte de Periódico con ediciones del día.
16. Transporte de Oxígeno medicinal en estado gaseoso y líquido, identificado con los números 1072 y 1073 de la ONU, siempre que sean transportados en cilindros o en tanques criogénicos con la debida identificación exterior.
17. Transporte de Vehículos tipo grúa que deban trasladarse para la atención de vehículos que se encuentren obstruyendo las vías.
18. Vehículos y maquinaria de obra pública y privada que trata la Resolución 1068 del 23 de abril de 2015 expedida por el Ministerio de Transporte y que cuenten con Plan de Manejo de Tránsito – PMT aprobado y vigente. Dichos vehículos deberán portar en el panorámico con el escudo del municipio y/o el logo de la empresa contratante.
19. Transporte de carga, almacenamiento y logística para la carga de importaciones y exportaciones. Así como el de los vehículos oficiales pertenecientes a entidades de salud, Policía Nacional, Ejército Nacional, CTI, Fiscalía General de la Nación, SIJIN, Alcaldía Municipal y Autoridades de Tránsito.
20. Transporte de paquetería necesario para mitigar la emergencia ocasionada por el Coronavirus- Covid-19.

PARÁGRAFO 1. Los vehículos exceptuados de la medida de restricción deberán portar los distintivos o documentos correspondientes que acrediten las condiciones que dan origen a la excepción (Manifiesto de carga, Remesa de Carga, Orden de Cargue) y demás documentos requeridos para poder transitar a nivel territorial conforme a la normatividad vigente.

Los Vehículos y maquinaria de obra pública privada de que trata la Resolución 1068 del 23 de abril del 2015 expedida por el ministerio de transporte, y que cuenten con el plan de manejo de tránsito- PMT, aprobado y vigente, deberán portar en el panorámico el escudo del municipio y/o logo de la empresa contratante.

Las medidas adoptadas en este artículo, no son excluyentes, con las de caracterización de ciertos tipos de vehículos, según la actividad que desarrollen, de que tratan los artículos subsiguientes de este Decreto.

PARÁGRAFO 2. La actividad de transporte de flores descrita en el numeral 1º del Decreto 083 de 2020 y la contenida en el numeral 2º del artículo 5º de la misma norma, referente al transporte de ganado de lidia, especies pecuarias y equipos de competencia o exposición, se restringirán en las vías municipales mientras se mantenga el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el Territorio Nacional, por cuanto las mismas no están encaminadas a suplir bienes servicios de primera necesidad, en el marco del Decreto Presidencial No. del 2020.

PARÁGRAFO 3. En cumplimiento de las directrices nacionales, se permite el soporte de documentos que constatan la operación de transporte público – incluido el manifiesto de carga, la orden de cargo y demás documentos

Handwritten signature

previstos en la regulación vigente, en medios digitales y físicos; la instalación de "puntos seguros en la vía", para examinar y acompañar a los transportadores de pasajeros y de carga, cuya ubicación debe ser definida por el centro de logística y de transporte de conformidad con los artículos 1 al 3 del Decreto Nacional 482 del 26 de marzo del 2020, recordando que el término para la realización de la revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes de todos los vehículos automotores, se encuentra suspendida, sin importar su tipología o servicio establecido en el artículo 52 de la ley 769 del 2002 modificado por el artículo 202 del decreto 019 del 2002.

ARTÍCULO CUARTO. No se autoriza por parte de ninguna autoridad competente a nivel territorial, para la expedición de autorización para el tránsito de vehículos de carga que no se encuentren indicados en las excepciones previstas en el presente documento.

ARTÍCULO QUINTO. Ordenar a la Dirección de Educación y Seguridad Vial y Control del Tránsito de la Secretaría de Movilidad de Chía, promover la creación de alianzas estratégicas con la Policía Nacional y demás entes de carácter público o privado, con el fin de dar cumplimiento a las medidas adoptadas mediante este Decreto en armonía con las disposiciones del Código Nacional de Tránsito, coordinar y controlar las actividades con el cuerpo uniformado que presta sus servicios a nivel local y velar por el cumplimiento de las medidas con ocasión de las directrices de que trata la circular No. 011 del 24 de marzo del 2020, expedida por la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca, dirigidas específicamente a la caracterización y orientaciones para la prevención y mitigación de la pandemia generada por el virus del COVID-19, en lo que concierne a vehículos vinculados a la cadena de producción agrícola, vehículos que realizan constantes procesos de carga y descarga y transporte mixto terrestre, de que tratan los artículos subsiguientes de este Decreto.

ARTÍCULO SEXTO. Crear un sistema de caracterización de vehículos y personas vinculadas a la cadena de producción agrícola, a quienes se les capacite, sobre mecanismos de prevención de contagio del COVID19; esto para el cuidado propio y de sus familias en medio del traslado de los víveres, insumos, alimentos o productos hacia Cabeceras Municipales, otros municipios o Bogotá.

Para la adopción de las medidas enunciadas, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

1. Para la caracterización de personas y vehículos vinculados a la cadena de producción agrícola.

De conformidad con las competencias establecidas en el artículo 84, numeral 10 del Decreto Municipal 040 del 2019¹ a través de la Dirección

¹10. Generar y reportar la información estadística y geográfica requerida para el sistema estadístico y geográfico municipal, en coordinación con la dirección de sistemas de información para la planificación y/o demás áreas responsables, a nivel local, regional y nacional

de Educación y Seguridad Vial y Control del Tránsito de la Secretaría de Movilidad de Chía, elabórese un sistema de caracterización de vehículos vinculados a la actividad agrícola y de sus propietarios y/o conductores, tomando como base el registro automotor y de conductores locales con que cuenta la Secretaría de Movilidad de Chía dedicados exclusivamente a la actividad agrícola.

Se advierte que solo en caso de que sea necesario, se elaborará un censo para la caracterización e identificación de los vehículos, propietarios y/o conductores destinatarios de esta medida, ya sea de manera presencial o por vía telefónica, e incluso por cualquiera de los medios electrónicos contemplados en la **Directiva presidencial No. 2 del 2020 (sobre medidas para atender la emergencia generada por el COVID 19 a través del uso de las TICS)**.

Una vez realizada esta caracterización, se implementará Una **Planilla Única de Viaje Ocasional para controlar en coordinación con los agentes de tránsito adscritos a la Secretaría de Movilidad (y de ser el caso con la Policía Nacional en los términos del numeral 6 Decreto Municipal 040 del 2019)**, la entrada y salida al Municipio, de los vehículos vinculados a la cadena de producción agrícola destinatarios de esta medida, lo cual comprende el desplazamiento de estos vehículos dentro del Municipio de Chía, o del Municipio hacia cabeceras municipales, otros municipios o la ciudad de Bogotá.

2. Sobre la capacitación, y orientación en elementos y mecanismos de prevención de contagio del COVID19, para el cuidado propio y de las familias, de personas y vehículos vinculados a la cadena de producción agrícola.

De conformidad con las competencias establecidas en el artículo 84, numerales 3,5 y 7 del Decreto Municipal 040 del 2019, promover a través de la Dirección de Educación y Seguridad Vial y Control del Tránsito de la Secretaría de Movilidad de Chía, **en las empresas- incluidas las empresas de transporte-, organizaciones, sectores y en general en la comunidad dedicada a la cadena de producción agrícola**, campañas acerca de los hábitos y comportamientos para la prevención y contagio del COVID19, en observancia de las recomendaciones contenidas en: (i) la circular externa 0018 del 2020 de los Ministerios de salud y protección social, de trabajo y del departamento administrativo de la función pública (sobre acciones de contención ante el COVID-19); (ii) la circular Interna No. 010 del 2020 de la Alcaldía Municipal de Chía, (sobre aplicación armónica de los decretos 140, 142 y 143 de 2020 ítem 2.1); (iii) la Circular Conjunta No. 11 del 2020 de los Ministerios de Educación Nacional y de Salud y Protección Social (sobre recomendaciones para la prevención manejo y control del nuevo coronavirus) y (iv) la Resolución No. 385 del 12 de marzo del 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social (Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus), específicamente concionando a los destinatarios de esta medida acerca de la importancia de adoptar las siguientes precauciones:

Amil
[Handwritten signature]

2.1. Recomendar el uso de los siguientes elementos de higiene y cuidado:

- a. Alcohol líquido en aerosol para limpiar las superficies.
- b. Hipoclorito de sodio al menos al 1.5%.
- c. un frasco de aerosol que contenga agua jabonosa, para la limpieza de esferos, llaves, y demás artículos similares.
- d. El uso de tapabocas cuando se presenten síntomas de gripa o de cualquier otra enfermedad respiratoria.
- e. Igualmente, advertir que se debe priorizar el uso del tapabocas, en el personal encargado de actividades de alto riesgo, tales como recepción y entrega de alimentos, materias primas e insumos, material de empaque, producto terminado, así como durante la actividad de envasado o cualquiera otra que implique exposición de los alimentos.

2.2. Para minimizar los efectos negativos en la salud:

- a. Promover el adecuado y permanente lavado de manos y desinfección de puestos de trabajo.
- b. Cuando se estornuda o tose, cubrirse nariz y boca con el antebrazo y limpiar las manos después.
- c. Informar inmediatamente cualquier caso sospechoso a la Secretaría de Salud o a la Dirección Territorial de Salud de su jurisdicción.
- d. Cuando se estornuda o tose, cubrirse nariz y boca con el antebrazo o usar un pañuelo desechable y limpiar las manos después.
- e. Recomendar no tocarse la nariz, los ojos o la boca.
- f. El personal que presente cuadros gripales, debe permanecer separado de aquel que este sano, hasta que se pueda ir a su casa, se recomienda mantener más de dos (02) metros de distancia.
- g. Informar a los establecimientos comerciales y mercados, acerca de la importancia de implementar medidas higiénicas en los espacios o superficies de contacto y las medidas de salubridad que faciliten el acceso de la población a sus servicios higiénicos, así como la de sus trabajadores.

2.3. Medidas temporales y excepcionales de carácter preventivo:

- a. Adoptar horarios flexibles para los servidores y trabajadores con el propósito de disminuir el riesgo por exposición.
- b. Disminuir el número de reuniones presenciales o concentración de varias personas en espacios reducidos de trabajo y con baja ventilación, para reducir el riesgo de contagio de enfermedades respiratorias y COVID-19 por contacto cercano.

PAU.
[Handwritten signature]

- c. Evitar áreas o lugares con aglomeraciones en los que se pueda interactuar con personas enfermas.
- d. Promover espacios de socialización y áreas para comunicar los principales mensajes de prevención, cuidado y signos de alarma.

2.4. Responsabilidades de los trabajadores:

- a. Informar inmediatamente en los canales dispuestos para tal fin, en caso de presentar síntomas de enfermedades respiratorias.
- b. Cuidar su salud y la de sus compañeros de trabajo, manteniendo el lugar de trabajo limpio y una distancia adecuada.
- c. Lavarse constantemente las manos con agua y jabón y evitar tocarse ojos, nariz y boca sin habérselas lavado.
- d. Evitar temporalmente los saludos e beso, abrazo o de mano.
- e. Taparse la boca al momento de toser o estornudar y botar el pañuelo desechable inmediatamente después de usarlo; si no hay un pañuelo disponible, realizar estas acciones tapándose con la parte interna del codo; y procurar mantener una distancia de al menos un metro entre la persona que tosa o estornude.
- f. Asistir a las capacitaciones y acatar las medidas de prevención en COVID-19 dadas por el respectivo organismo, entidad pública o privada y administradora de riesgos laborales.
- g. Acudir al médico de presentar alguno de los siguientes síntomas: respiración más rápida de lo normal, fiebre de difícil control por más de dos días, si el pecho le suena o le duele al respirar, somnolencia o dificultad para despertar, ataques o convulsiones, decaimiento, deterioro del estado general en forma rápida.
- h. Procurar garantizar los tiempos de entrega de alimentos, especialmente cuando éstos son perecederos, manteniendo siempre las condiciones de cadena de frío, si lo requieren.
- i. Incrementar los procedimientos de limpieza y desinfección en baños y zonas de mayor tráfico
- j. Extremar la limpieza y desinfección de los contenedores y vehículos (motos, bicicletas, etc.) donde se transportan los alimentos entregados a domicilio.
- k. Supervisar la manipulación higiénica de los alimentos en todas las etapas: recibo de materias primas, almacenamiento, preparación, exhibición, servido y venta.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Identificar y caracterizar los vehículos que realizan constantes procesos de carga y descarga, para orientar y garantizar procesos de desinfección, espacios de higiene personal, zonas de limpieza de vehículos y/o herramientas, y en general formas de esterilización de todo elemento o automotor que tenga contacto con personas o zonas externas al municipio o

centrales de abasto, con el fin de cuidar y blindar a los cundinamarqueses del contagio con énfasis en campesinos, agricultores y residentes de zonas rurales.

Para la adopción de las medidas enunciadas, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

1. Para la caracterización de personas y vehículos que realizan constantes procesos de carga y descarga

Adóptese por la Dirección de Educación y Seguridad Vial y Control del Tránsito de la Secretaría de Movilidad de Chía, en los términos y competencias del artículo 84, numeral 10 del Decreto Municipal 040 del 2019, un sistema de caracterización de vehículos vinculados a procesos de carga y descarga y de sus propietarios y/o conductores, de la misma manera descrita en el numeral 1. Del artículo precedente de este decreto.

2. Sobre las medidas tendientes a la orientación acerca de procesos de desinfección, espacios de higiene personal, zonas de limpieza de vehículos y/o herramientas, y en general formas de esterilización de todo elemento o automotor que tenga contacto con personas o zonas externas al municipio o centrales de abasto

De conformidad con las competencias establecidas en el artículo 84, numerales 3,5 y 7 del Decreto Municipal 040 del 2019, promover a través de la Dirección de Educación y Seguridad Vial y Control del Tránsito de la Secretaría de Movilidad de Chía, **en las empresas de transporte-, organizaciones, dueños y conductores de vehículos dedicados a la actividad de cargue y descargue**, campañas para la socialización de procesos de desinfección espacios de higiene personal, zonas de limpieza de vehículos y/o herramientas, y en general formas de esterilización de todo elemento o automotor que tenga contacto con personas o zonas externas al municipio o centrales de abasto, que además de las que se señalan en el numeral 2 del artículo precedente, comprendan las adicionales de que trata la **Circular Conjunta 0000001 del 11 de marzo del 2020 expedida por el Ministerio de Salud y protección Social y el Ministerio de Transporte, en su acápite III, denominado "Recomendaciones a Conductores, Propietarios De Vehículos, Empresas De Transporte De Carga Y Pasajeros, Y Operadores De Sistemas De Transporte Masivo"**, las cuales se relacionan a continuación:

1. Hacer capacitación en los protocolos de prevención, lo que incluye la implementación de estrategias de limpieza de manos, de los vehículos o equipos con los cuales se presta el servicio, frecuencia de aseo en los elementos de contacto permanente, tales como cabrillas o volantes, barra de cambios, espejos retrovisores, pasamanos, puertas, así como las bayetillas a limpióneas, entre otros.

Handwritten signature or initials.

2. Recomendar la realización de la correcta afiliación a los sistemas de seguridad social que garantice que las ARL hagan auditoría sobre los riesgos laborales.
3. Advertir a los usuarios que si durante el viaje presenta síntomas respiratorios como: fiebre, tos, dificultad para respirar, fatiga, secreciones nasales, fiebre de difícil control y malestar general, se deberá utilizar tapabocas y deberá informar sobre su sintomatología al personal de la empresa de transporte.
4. Disponer de canecas al interior de los vehículos para la disposición de "residuos peligrosos" como tapabocas o pañuelos desechables.
5. Implementar protocolos de aseo frecuente de los vehículos, de ser posible diario, para lo cual se llevará una planilla de seguimiento.
6. Retirar de los vehículos elementos susceptibles de contaminación como alfombras, tapetes, forros de sillas acolchados, bayetillas o toallas de tela de uso permanente, protectores de cabrillas o volantes, barra de cambios o consolas acolchadas de tela o textiles con fibras de difícil lavado.

PARÁGRAFO. Además de las medidas de que trata la circular referida, se recomendará la **desinfección de vehículos con hidrolavadoras de alta presión**, de forma análoga a como lo ha venido haciendo la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI para combatir y mitigar la propagación del COVID-19 por diferentes corredores viales a cargo en las vías que conectan a Bogotá con el resto del país y cuyos puntos se encuentran ubicados en la Calle 80, Calle 13, en la Autopista Sur, en el vía Bogotá-Villavicencio, en el Peaje Pafios y en la Autopista Norte (ver el enlace <https://www.ani.gov.co/desinfeccion-de-vehiculos-otra-medida-para-combatir-el-covid-19-en-las-vias-del-pais>)

ARTÍCULO OCTAVO. Permitir únicamente el tránsito, estacionamiento, cargue y descargue de vehículos no caracterizados que se movilicen dentro del Municipio de Chía, o que se dirijan a zonas rurales y/o cabeceras Municipales siempre y cuando:

1. Durante el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica ello sea estrictamente necesario en los términos del artículo 7 del **Decreto Nacional 482 del 26 de marzo del 2020**, ello sea estrictamente necesario, para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del COVID-19 y las permitidas en el Decreto 531 del 2020, siempre y cuando se respeten las restricciones y condiciones de circulación de que trata el artículo primero de este Decreto; y
2. Se verifique por la autoridad de tránsito y demás autoridades competentes, que los conductores de los vehículos a quienes va

Handwritten signature or initials.

dirigida la medida de que trata este artículo, porten los elementos de higiene y cuidado relacionados en el numeral 2.1 del artículo segundo de este decreto, o demuestren que se ha realizado una brigada de desinfección del vehículo por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, al haber circulado recientemente este, por alguno de los puntos a cargo de dicha entidad, mencionados en el artículo precedente de este decreto.

3. La mercancía sea descargada y/o transbordada en los depósitos públicos habilitados que cuenten con capacidad de almacenamiento para el tipo de mercancías transportadas y el ingreso del o los tripulantes será autorizado hasta el lugar asignado, actividad que deberá ser monitoreada de manera permanente, en aplicación de los protocolos que en materia de sanidad han establecido las entidades competentes en virtud de la emergencia generada por el COVID-19.
4. El tiempo de permanencia de los tripulantes sea por el término que dure el descargue de la mercancía transportada. Posterior a ello, abandonaran la zona rural y /o cabecera Municipal una vez hecho el descargue.

ARTÍCULO NOVENO. En atención a la directriz de la circular No. 011 del 24 de marzo del 2020 expedida por la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca concerniente a la disminución de viajes, frecuencias y cupos en el transporte mixto terrestre desde las cabeceras municipales a las zonas rurales y veredales, se tendrá en cuenta lo dispuesto en los parágrafos 1 al 3 del Decreto Nacional 482 del 2020, de acuerdo con los cuales:

1. Para cada ruta autorizada al momento de entrar en vigencia este Decreto Legislativo, se reduce la oferta de operaciones hasta el cincuenta por ciento (50%) de la capacidad transportadora autorizada y se adoptaran las modificaciones en frecuencias de salida a que haya lugar.
2. Las terminales de transporte terrestre deberán prestar sus servicios, conforme a lo dispuesto en el Decreto 531 de 22 de marzo de 2020 y considerando la oferta de operaciones autorizada por el Centro de Logística y Transporte, en los términos del presente Decreto Legislativo y en el caso en que se determine el cese de la oferta de operaciones de las empresas de transporte intermunicipal, las terminales de transporte no serán sancionadas.
3. Las empresas habilitadas en la modalidad de pasajeros por carretera - intermunicipal deberán prestar el servicio de transporte. No obstante, lo cual, no serán sancionadas con cancelación de las rutas por el hecho de disminuir el servicio autorizado en menos de un cincuenta por ciento (50%) durante el tiempo que dure la emergencia.

Handwritten signature or initials.

PARÁGRAFO: Atendiendo a lo dispuesto en el capítulo XVIII del Decreto 40 del 2019, el seguimiento de estas de estas medidas, así como su efectivo cumplimiento, radicará en cabeza de la Secretaría de Movilidad de Chía, en el ámbito de sus competencias territoriales.

ARTÍCULO DECIMO. En aras de prevenir y proteger a los usuarios del transporte mixto terrestre desde las cabeceras municipales a las zonas rurales y veredales de toda posibilidad de contagio de COVID19 y de conformidad con las competencias establecidas en el artículo 84, numerales 3,5 y 7 del Decreto Municipal 040 del 2019, promover a través de la Dirección de Educación y Seguridad Vial y Control del Tránsito de la Secretaría de Movilidad de Chía, campañas dirigidas **a las empresas que presten el servicio de transporte-mixto terrestre, y a los dueños y conductores de vehículos dedicados dicha actividad así como a sus usuarios**, en las que además de socializarse las recomendaciones de que trata la **Circular Conjunta 0000001 del 11 de marzo del 2020 expedida por el Ministerio de Salud y protección Social y el Ministerio de Transporte, en su acápite III, denominado "Recomendaciones a Conductores, Propietarios De Vehículos, Empresas De Transporte De Carga Y Pasajeros, Y Operadores De Sistemas De Transporte Masivo"**, mencionadas en el numeral 2 del artículo tercero de este Decreto, se sugiera a los destinatarios de la medida contemplada en este artículo, adoptar las siguientes recomendaciones:

1. Asear constantemente las unidades de transporte colectivo
2. Colocar depósitos de alcohol gel en la entrada y salida de dichas unidades
3. Asegurar la limpieza frecuente en las terminales locales
4. Colocar carteles informativos sobre las medidas socializadas, en las unidades de transporte
5. Mantener enlaces con las autoridades de salud
6. Mantener en buen estado las ventanas de los vehículos de manera que el usuario pueda abrirlas y cerrarlas de acuerdo a sus necesidades
7. Distribuir bolsas plásticas que permitan la recolección de los pañuelos desechables que los usuarios utilicen en los viajes de transporte intermunicipal y contar con canecas donde se puedan depositar los desechos
8. Advertir a los usuarios que, para abordar el medio de transporte respectivo, deben utilizar tapabocas so pena de incurrir en la imposición de multas y/o medidas de sustitución de las mismas de que trata el artículo 31 del Decreto Municipal 158 del 2020, y sin perjuicio de la responsabilidad penal estipulada en el artículo 368 del Código Penal.
9. Advertir a los usuarios que, si llegan a presentar síntomas de afecciones respiratorias, fiebre y tos, e informar al personal de la empresa de transporte o al personal de seguridad vial en las terminales de transporte y acudir al centro médico más cercano de acuerdo a las recomendaciones emitidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. El uso de automóviles y motos privados queda restringido en el territorio de Chía, se autoriza para acceder únicamente a

servicios y urgencias de salud, transporte de personas en estado de discapacidad o mayores de 70 años, abastecimiento de enseres o víveres de primera necesidad que no se encuentren suministrados por los establecimientos de comercio ubicados dentro del perímetro de 300 metros alrededor del lugar de residencia del comprador, y abastecimiento de dinero en efectivo.

PARÁGRAFO 1. Se garantiza que las personas mayores de setenta (70) años o las personas con algún grado de discapacidad o las que requieran la ayuda de otra persona, puedan utilizar el automóvil o moto con la ayuda de un conductor. Para todas las demás personas, el vehículo será ocupado únicamente por su conductor.

PARÁGRAFO 2. Para efectos del presente artículo, el conductor deberá justificar el motivo de su desplazamiento. Para ello, deberá dejar los datos de su automóvil a disposición del agente de tránsito respectivo, con el fin de que éste pueda posteriormente verificar dicha justificación del desplazamiento, so pena de asumir las sanciones, policivas, de tránsito y penales que correspondan.

ARTÍCULO DUODÉCIMO. Durante el estado de emergencia económica social y ecológica y el aislamiento preventivo obligatorio, se permite operar el servicio público de transporte de pasajeros individual tipo taxi que solo podrá ofrecerse vía telefónica o a través de plataformas tecnológicas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 482 del 2020.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO. Las medidas adoptadas en este Decreto rigen exclusivamente para las modalidades de transporte sobre las que versa el mismo y, por lo tanto, estas no constituyen ninguna limitación a las garantías de aislamiento preventivo obligatorio de que tratan el Decreto 531 del 2020 y el artículo 2 del Decreto Municipal 158 del 2020- dirigidas a la movilización de ciudadanos-.

De igual manera, las medidas de que trata este Decreto, no son excluyentes con las de restricción de movilidad -también dirigidas a la ciudadanía-, de que trata el artículo 9 del Decreto Municipal 158 del 2020; o con las medidas especiales para la movilidad en la prestación de servicios de salud, de que trata el artículo 8 de la misma norma.

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO. - De conformidad con las competencias establecidas en el artículo 84, numeral 7 del Decreto Municipal 040 del 2019, crear a través de la Dirección de Educación y Seguridad Vial y Control del Tránsito de la Secretaría de Movilidad de Chía, un "plan padrinos y madrinas" de servidores públicos con veredas y JAC para que puedan estar en contacto permanente e informar exclusivamente de la movilización de vehículos extraños, o ajenos a la región para verificar su procedencia.

Para lo anterior, se acogerá lo dispuesto en la **Directiva presidencial No. 2 del 2020 (sobre medidas para atender la emergencia generada por el COVID 19**

a través del uso de las TICS), cuyo numeral 2,5 establece el uso de herramientas, como redes sociales y plataformas colaborativas entre otras, coordinando a través de cualquiera de dichas herramientas, la adopción de esta medida.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. Difusión de las medidas: De acuerdo con la Directiva presidencial No. 2 del 2020 y demás disposiciones concordantes, las medidas operacionales de manejo de tránsito, adoptadas por la Secretaría de Movilidad Municipal en cumplimiento del presente decreto, deberán ser difundidas, en la página web de la autoridad de tránsito local o de la Alcaldía Municipal de Chía, salvo los eventos de fuerza mayor o caso fortuito.

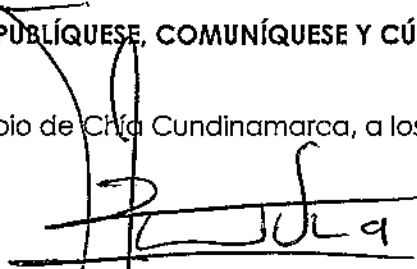
ARTÍCULO DECIMOSEXTO. Comunicación a los organismos de tránsito: por conducto de la secretaria de tránsito, comuníquese el contenido de las medidas adoptadas en aplicación del presente decreto, a la dirección de tránsito y transporte de Cundinamarca y a la policía nacional, con el fin de coordinar las actividades tendientes a darle cumplimiento.

ARTÍCULO DECIMOSEPTIMO. - Imprudencia de recursos: por tratarse de un acto administrativo de carácter general, contra el presente decreto no proceden recursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo

ARTÍCULO DECIMOCTAVO. Vigencia: De conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley 1437 del 2011, el presente Decreto rige a partir de su publicación y tendrá vigencia hasta tanto subsistan las medidas tendientes a mitigar la emergencia ocasionada por la Pandemia del Coronavirus COVID 19 y el mantenimiento del orden público, adoptadas por el gobierno nacional, mediante Decretos 457 del 2020, 531 de 2020 y el Decreto 482 del 2020, expedido por el Ministerio de Transporte, suspendiéndose durante dicha vigencia las normas contrarias a este Decreto y deberá ser publicado en la página web de la alcaldía <https://www.chia-cundinamarca.gov.co/>

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Municipio de Chía Cundinamarca, a los catorce (14) días del mes de abril del 2020.


LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO
ALCALDE

Proyectó: Christian Fernando Caro Benítez - Profesional Universitario Secretaría de Movilidad

Revisó: Rocío D. P.E._O.A.J.

Aprobó: Betty Martínez Cárdenas - Jefe Oficina Asesora Jurídica

Aprobó: Oscar Alfaro - Secretario de Movilidad.

Carrera 11 No. 11-29 - PBX: (1) 884 4444 - Página web: www.chia-cundinamarca.gov.co E-mail: contactenos@chia.gov.co